



BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

NUM. 4630

Martes 10 de Mayo de 1853.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su interesante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA.

ESPOSICION A S. M.

Señora: Hasta el día se han vendido los cobres producidos en las minas de Riotinto con la condicion de recibirlos el comprador en dicho punto. Lo escéntrico de él, y la dificultad que frecuentemente ocurre de encontrar trasportes desde allí á Sevilla, hace creer que los licitadores por estos inconvenientes ofrecen en las subastas de 3 á 4 rs. menos en arroba que lo que corresponde al estado de los precios de los mercados y á la utilidad que se prometen en la venta ó esportacion del cobre que adquieren; y siendo porte que se paga generalmente de Riotinto á Sevilla el 1 y medio á 2 rs. arroba, y tal vez menos si se contratase este servicio cada año, la Hacienda podria obtener en su beneficio el exceso desde el porte que se paga hasta el descuento que hacen los compradores al presentar sus proposiciones; á lo que puede añadirse la ventaja que se obtendria del mayor número de postores que indudablemente concurririan obviada dicha dificultad.

Por esta razon convendria ensayar para la venta de los cobres el sistema de verificarla en Sevilla en vez de Riotinto, para lo cual es necesario trasladar al

primero de dichos puntos unas 6000 arrobas, cuyo coste ascenderá próximamente de nueve á once mil reales, reintegrables con exceso al practicar su enagenacion. La remesa de los cobres indicados, por su coste debe hacerse por medio de subasta pública, como servicio de los comprendidos en el Real decreto de 27 de febrero del año último; pero como de verificarse así los trámites preliminares del remate lo dilatarán demasiado, y por lo tanto la venta del cobre; y como al mismo tiempo el párrafo 10 del art. 6.º de dicho Real decreto esceptúa del trámite de subasta á todos aquellos servicios que se realicen por via de ensayo, en dicho párrafo pudiera bajo tal concepto declararse comprendida la conduccion de las 6,000 arrobas de cobre de Riotinto á Sevilla.

En consideracion á lo espuesto, y de conformidad con el parecer del Consejo de Ministros, el que suscribe tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 29 de abril de 1853.—Señora.—A L. R. P. de V. M., Manuel Bermudez de Castro.

REAL DECRETO.

En conformidad á lo que, de acuerdo con el Consejo de Ministros, me ha propuesto el de Hacienda, vengo en mandar que se trasporten desde el establecimiento de minas de Riotinto á las Atarazanas de Sevilla, sin necesidad de subasta pública, 6000 arrobas de cobre, como caso comprendido en la regla décima, art. 6.º de mi Real decreto de 27 de febrero del año último.

Dado en Aranjuez á veinte y nueve de abril de mil ochocientos cincuenta y tres.—Está rubricado por S. M.—El ministro de Hacienda, Manuel Bermudez de Castro.

Real orden.

Ilmo. Sr.: Visto cuanto resulta del expediente instruido en virtud de la nota que la empresa del camino de hierro de Ciudad-Real á Socuellamos remite por conducto del ministerio de Fomento á este de Hacienda, del cual aparece haberse llenado todas las formalidades y cumplido los requisitos que previenen las disposiciones vigentes, la Reina (q. D. g.) se ha dignado resolver:

1.º Que á semejanza de lo concedido á todas las demas empresas análogas, la de que se trata podrá importar libre de los derechos de Aduanas el material necesario para la construccion y explotacion de la via mencionada, pero prestando á satisfaccion de los jefes de las aduanas por donde tengan lugar las importaciones, la correspondiente fianza en que se obligue á estar á lo que las Córtes resuelvan sobre este asunto.

2.º Que con el fin de que á la sombra de esta concesion no puedan importarse otros objetos que aquellos que se consideren pura y absolutamente indispensables para la construccion y explotacion del camino, la empresa forme notas de los que vaya necesitando en cada caso, las cuales, autorizadas é informadas por los ingenieros del Gobierno, se acompañarán al ministerio de Fomento para que este, con su dictámen, las remita al de Hacienda, donde se espedirán las órdenes oportunas para la admision de los que resulten admisibles, con arreglo al espíritu de la concesion.

Y 3.º Que una vez espedidas estas órdenes los jefes de las aduanas despachen dichos efectos, cumpliendo todas las formalidades que se hallan prescritas en las disposiciones vigentes para los casos análogos, y remitan despues á esa direccion general la oportuna liquidacion de lo que habrian adeudado si se hubiesen exigido los derechos de arancel.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de abril de 1853.—Bermudez de Castro.—Sr. director general de aduanas y aranceles.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaría.—Ramos especiales.—Negociado 2.º

Las autoridades de Barcelona han sorprendido recientemente en una casa de la villa de Gracia á trece individuos, en su mayor parte extranjeros, vestidos de una manera singular, con el semblante cubierto y rodeados de emblemas y signos misteriosos, que al parecer indicaban la existencia de alguna sociedad secreta. Enterada la Reina de este suceso, persuadida

de que semejantes asociaciones, tan contrarias á la fidele y carácter del grave y religioso pueblo español, no pueden tener otro objeto que el de subvertir el orden público, introduciendo entre nosotros una plaga que tan funesta ha sido á la paz y tranquilidad de otros paises; y convencida de la necesidad de evitar por todos los medios posibles su propagacion en la Península, me manda prevenir á V. S. que vigile con el mayor cuidado á cuantas personas sospechosas, desconocidas ó procedentes de otros paises puedan intentar en esa provincia la formacion de sociedades secretas reprobadas por nuestras leyes: que practique V. S. las diligencias oportunas para descubrir y capturar á los que traten de promover ó auxiliar tales proyectos; y que proceda contra sus autores con todo el rigor de la ley, teniendo presente lo establecido sobre esta materia por el Código penal vigente y demas disposiciones anteriores; siendo la expresa voluntad de S. M. que se valga V. S. al efecto de todo el lleno de sus facultades, con la seguridad de que se tendrán muy en cuenta los servicios que con esta ocasion preste V. S. al trono y al pais, y que se le exigirá la responsabilidad mas severa si descuidase el cumplimiento de sus deberes en punto de tan alta trascendencia.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de mayo de 1853.—Egaña.—Sr. Gobernador de la provincia de....

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Núm. 847.

En la madrugada del 22 de abril último le fueron robados dos machos á Remigio Aguirre en el sitio llamado los Hondos de Guijo, camino de Perales, por tres hombres cuyas señas y las de los machos se expresan á continuacion.

Señas de los ladrones.

Tres hombres, dos de estatura regular, con capas, y cuya edad no se sabe, porque no se desembozaron; y el otro delgado, joven y mas alto que los anteriores.

Id. de los machos.

Uno castaño claro que tira á pardo, cerrado, como de seis cuertas y media de alzada, algo rozado en la cruz, bastante ensillado, la cola cortada, pelado por los pechos, con aparejo redondo y cincha nueva. El otro pelo castaño oscuro, tambien cerrado, algo mas alto que el anterior, con igual aparejo, cabezada con flequillo de estambre, pelado de los pechos y con señas de haber tenido rodilleras.

En su consecuencia prevengo á los alcaldes de los pueblos de esta provincia, guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, practiquen las oportunas diligencias en averiguacion del paradero de las caballerias mencionadas y pronta captura de los criminales, remitiéndolos, si fuesen habidos, á mi disposicion con las seguridades convenientes.

Madrid 7 de mayo de 1853.—Antonio Benavides.

Núm. 846.

Habiéndose fugado en la tarde del 3 del actual de la carcel de la audiencia de Valladolid Valentin Savando y Gregorio Calvo Carbonero (a) Gorgoncho, cuyas señas se espresan á continuacion, encargo á los alcaldes, guardia civil y demas dependientes de mi autoridad en esta provincia que si fuesen habidos procedan á su captura, remitiéndolos á mi disposicion con la seguridad debida.

Madrid 7 de mayo de 1853.—Antonio Benavides.

Señas de los fugados.

Valentin Savando, de edad de 26 años, estatura cinco pies, barba cerrada, cara ancha, color bueno, vestido de chaqueta de punto, chaleco encarnado y pantalon de paño negro, gorra de pana negra con borla y zapato fino.

Gregorio Calvo, edad 23 años, sin pelo de barba, con un poco de bigote, cara larga, ojos garzos, pelo castaño, color regular, vestido con chaqueta parda, pantalon de id., sombrero calañés con dos borlitas, y borceguies fuertes.

Direccion general de administracion local.—Negociado 4.º

Ha llegado á mi noticia que los alcaldes de Alcalá, Aranjuez, Buitrago, Colmenar Viejo, El Escorial, San Martin de Valdeiglesias, Navalcarnero, Torrelaguna, Valdemoro, Getafe, Arganda y Chinchon incluyen en el servicio de alojamientos á los administradores de rentas subalternas contra lo espresamente prevenido en Reales disposiciones vigentes. En su vista les prevengo que si en lo sucesivo incurren en esta falta les impondré una multa.

Madrid 7 de mayo de 1853.—Antonio Benavides.

Administracion de contribuciones indirectas y rentas estancadas de la provincia de Madrid.

Vencido ya el segundo trimestre de la contribucion sobre consumos del corriente año, ha acordado

la administracion publicar el presente aviso, para que llegando á noticia de los ayuntamientos que aun no hubiesen satisfecho su importe, dispongan se verifique el pago á la mayor brevedad posible, evitándome el sentimiento de tener que hacer uso de los apremios, á lo cual espero que no darán lugar, toda vez que los productos obtenidos en las subastas para el arriendo de los derechos han superado en casi la totalidad de los pueblos á las cuotas de los respectivos encabezamientos.

Madrid 7 de mayo de 1853.—Luis Alvarez. 3

Comision superior de instruccion primaria de la provincia de Cuenca.

Núm. 843.

Se hallan vacantes los magisterios de instruccion primaria elemental de los pueblos que á continuacion se espresan.

Escuelas de niñas.

La de Torrejuncillo del Rey, con la dotacion de 2,000 rs. pagados del presupuesto municipal, 1,100 del producto de retribuciones y 220 para casa-habitacion.

La del Provencio, con igual dotacion, 600 á 700 reales del producto de retribuciones y 330 para casa-habitacion.

La del Picazo, con la espresada dotacion, 280 rs. del producto de retribuciones y casa-habitacion.

La de Buendia, con la referida dotacion, 700 rs. del producto de retribuciones y 200 para casa-habitacion.

Estas escuelas se proveerán por oposicion en el mes de julio próximo, conforme á lo prevenido en el art. 2.º de la Real órden de 7 de junio de 1850.

Cuenca 27 de abril de 1853.—El presidente, Juan José Balsalobre.—De acuerdo de la comision, Leandro José Olarieta, secretario.

Providencias judiciales.

Núm. 845.

Licenciado don Salvador de Simon Rubio y Zaldo, juez de primera instancia de este partido de Torrelaguna.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Andrés Garcia Navarro, natural de Casas Ibañez, soltero, de oficio cardador, para que en el término de treinta días que se le señala por primero, segundo y tercer edicto y pregon, se presente en la cárcel de este juz-

gado á responder de los cargos que se hagan en la causa que en el mismo se le sigue por quebrantamiento de cédula y fuga verificada del presidio del canal de Isabel II, pues si se presentara se le oirá y administrará justicia, y de lo contrario se le declarará rebelde y contumaz, sustanciándose la causa en su ausencia y rebeldía por ante los estrados del tribunal, con los que se entenderán las diligencias hasta sentencia definitiva inclusive, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Torrelaguna á 20 de abril de 1853.— Salvador de Simon Rubio y Zaldo.—Por su mandado, José Izquierdo.

Núm. 838.

Don José Anguera, abogado de los tribunales del reino, alcalde constitucional de la presente villa de Falset y regente del juzgado de primera instancia de la misma, por ausencia del señor juez.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á todos los que se conceptuen tener derecho en los bienes que fueron del difunto José Pellicer de Cornudella, los que se hallan concursados, para que se presenten en este juzgado y sala de audiencia el día 20 de mayo próximo venidero á las diez de su mañana al objeto de celebrar junta de acredores, en la que se resolverá lo que miren convenirles y verificar el nombramiento de síndico del concurso y secuestrador ó administrador de los entendidos bienes, con las demas declaraciones que en iguales casos se acostumbra practicar; parándoles á los que dejaren de asistir el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Dado en Falset á 23 de abril de 1853.—José Anguera.—Por su mandado, José de Magriña y Jardi, Escribano.

Juzgado de primera instancia de Lillo.

Núm. 842.

Hallándose vacante una plaza de alguacil de este juzgado por renuncia de José Diaz Ocampo, dotada con cien ducados anuales, pagados mensualmente por el Tesoro público, además los derechos de arancel que le corresponda en los asuntos, se invitan aspirantes mayores de veinte y cinco años, que sepan leer y escribir, á fin de que en el término de cuarenta días presenten en la secretaria de dicho juzgado sus solicitudes, acompañando la partida de bautismo y certificación de buena conducta del alcalde y cura párroco de su domicilio, siendo preferidos los sargentos, cabos y soldados licenciados que hayan servido con buena nota y reúnan aquellas circunstancias.

Dado en Lillo á 27 de abril de 1853.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS.

No habiendo tenido efecto la diligencia del remate para el subarriendo de los pastos del coto Carnicero y sus agregados, por falta de licitadores, ha acordado el ayuntamiento de Aranjuez que el día 16 de los corrientes, de doce á una de la tarde, en las casas consistoriales, se intente otra diligencia de remate, bajo los mismos pliegos de condiciones con que se anunció la subasta, los que por consiguiente continúan de manifiesto en la secretaria de la municipalidad. Y se pone en conocimiento del público en solicitud de licitadores.

El ayuntamiento constitucional de esta villa de Chamartin, en virtud de autorizacion del Excmo. señor gobernador civil de esta provincia, saca á pública licitacion un solar que se halla en en esta poblacion y su plaza pública, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto, y para su remate ha señalado el domingo 22 del corriente, de diez á doce de su mañana, en la sala consistorial.

Debiendo hacerse en la villa de Rivas de Jarama y Vacia-Madrid la rectificacion del padron de riqueza que ha de servir de tipo para el repartimiento de la contribucion territorial del año próximo de 1854, se hace preciso que los propietarios, colonos y ganaderos en los mismos presenten en la secretaria de su ayuntamiento en todo el mes de mayo relaciones de las alteraciones que haya sufrido su propiedad, pues pasado sin verificarlo les parará perjuicio.

Debiendo procederse en la villa de Mejorada del Campo á la rectificacion del padron de riqueza que ha de servir de tipo para el repartimiento de la contribucion territorial del año próximo de 1854, se hace preciso que los propietarios, colonos y ganaderos en el mismo presenten en la secretaria de su ayuntamiento en todo el presente mes de mayo, relaciones juradas de las alteraciones que haya sufrido su propiedad, pues pasado sin verificarlo les parará perjuicio.

MERCADO PUBLICO DE GRANOS.

ALHONDIGA DE MADRID.

Precios en el mercado de hoy.

Trigo..... de 32 á 36
Cebada de 15 1/2 á 16 1/2
Algarrobas ... de á 18 1/2
Madrid 9 de mayo de 1853.

MADRID:

Imprenta de Manuel Pita, calle de Madera Alta 42.